

## DECRETO N° 0145

SANTA FE, 13 de Enero de 2006

### VISTO:

El expediente N° 00201-0111070-5 del Sistema de Información de Expedientes y los Decretos Nros. 2669/93, 3088/93, 3452/93, 3742/93, 0046/94, 1957/94, 0048/95, 0844/95, 1599/95, 2648/95, 0081/96, 0902/96, 1469/96, 0049/97, 0528/97, 1184/97, 1808/97, 0048/98, 1065/98, 1533/98, 2248/98, 0014/99, 0485/99, 1789/99, 3130/99, 0092/00, 1201/00, 2151/00, 2767/00, 0135/2001, 0656/2001, 1716/2001, 2727/01, 0022/02, 0589/02, 1633/02, 2655/02, 3995/02, 0794/03, 2066/03, 3590/03, 0052/04, 0584/04, 1220/04, 1949/04, 0053/05; 0717/05, 1623/05 y 2442/05 que sirven de antecedentes del presente, dictados para optimizar la prestación del servicio por parte de las fuerzas de seguridad de la Provincia;

y,

### CONSIDERANDO:

Que por los mencionados decretos se otorgó una suma mensual de \$ 70 por cargo en concepto de Compensación no Remunerativa no Bonificable;

Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 0485/99 a partir del 1° de abril de 1999, incrementó el beneficio en la suma de \$ 28, llevando la compensación no remunerativa no bonificable a \$ 98;

Que resulta procedente disponer el pago mensual con carácter excepcional y por el término de tres (3) meses, de una "Compensación no Remunerativa no Bonificable trimestre ENERO/MARZO de 2006" de \$ 98;

Que el beneficio que nos ocupa alcanza al personal que revista en la Policía de la Provincia, en el Servicio Penitenciario Provincial y en el Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias;

Que la presente medida encuadra en las disposiciones del artículo 48° de la Ley N° 1757/56 de Contabilidad, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 10.580;

### POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

ARTICULO 1. - Dispónese el otorgamiento a favor del Personal de Seguridad de la Provincia de una "Compensación no Remunerativa no Bonificable a cuenta de mejoras salariales y/o pago de reconocimientos salariales Trimestre ENERO/MARZO de 2006" de \$ 98, (Pesos Noventa y Ocho) mensuales por cargo, a partir del 1° de enero de 2006 y por el término de tres (3) meses.

ARTICULO 2. - Dicha compensación operará a cuenta de eventuales futuros aumentos que por política salarial se establecieran, caso contrario deberá ser imputado como parte de pago por reclamos salariales pendientes de reconocimiento en el sector.

ARTICULO 3. - El beneficio dispuesto en el artículo primero no constituye base de cálculo para ningún adicional, suplemento o compensación vigente o a crearse.

ARTICULO 4. - El gasto que demande el presente beneficio se imputará con cargo al Presupuesto vigente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y el Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias, conforme a la siguiente discriminación:

Sector 1, Subsector 1, Carácter 1, Jurisdicción 20, Programa 16, Actividad 00, Fuente de Financiamiento 111, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 7, Partidas Subparciales 06 y 07, Ubicación Geográfica 82-996-0, Finalidad 2, Función 10.

Sector 1, Subsector 1, Carácter 1, Jurisdicción 20, Programa 17, Actividad 00, Fuente de Financiamiento 111, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 7, Partidas Subparciales 06 y 07, Ubicación Geográfica 82-996-0, Finalidad 2, Función 20.

Sector 1, Subsector 1, Carácter 2, Jurisdicción 20, Programa 16, Actividad 00, Fuente de Financiamiento 111, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 7, Partidas Subparciales 06 y 07, Ubicación Geográfica 82-105-0, Finalidad 2, Función 20.

ARTICULO 5. - Refréndese el presente decreto por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Culto y de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 6. - Regístrese, comuníquese y archívese.

OBEID  
Dr. Roberto A. Rosua  
C.P.N. Walter A. Agosto

---